



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, a través del cual manifiesta la abogada designada que al contactarse con la señora Eulalia Ospina Jiménez, la misma le manifestó que su interés es promover la sucesión de su esposo y no adelantar la declaratoria de unión marital de hecho ni su consecuente liquidación de sociedad patrimonial, agregando que no aportó documento alguno o datos de algún testigo que pueda citar.

Al revisarse el plenario, se observa que la petición elevada por la señora Ospina Jimenez tenía como finalidad la designación de un abogado de pobreza para promover demanda de declaratoria de unión marital de hecho y su consecuente liquidación de sociedad patrimonial, a lo cual se accedió a través de auto fechado a 08 de febrero del año en curso, sin embargo, teniendo en cuenta lo informado por la abogada Lucelly del Socorro Loaiza Castañeda, profesional encargada, se dispone requerir a la señora Eulalia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, aclare cuál es su pretensión, con el fin de definir si hay lugar a mantener el amparo concedido.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino a la entidad mencionada.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb1cd164894b811a0e98c315a59704eddf44863412cf020c051420543252b3**

Documento generado en 26/04/2022 06:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**